



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00080-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	IVAN PERDOMO
DEMANDADO:	MONICA ICOPO GOMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 25 de junio, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles veintiuno (21) del mes de julio del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

1.2 Testimonial

Se cita a la adolescente MÓNICA DEL ROCIO PERDOMO ICOPO, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se cita a IVAN PERDOMO Y MONICA ICOPO GOMEZ para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd291534ce37e11aabf0b8839921a93fbb65817230fd85063c35039af70cd5**

Documento generado en 29/06/2021 09:01:44 AM